



Hermosillo, Sonora., 05 de noviembre de 2024

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2024, CONSISTENTE
AL EXPEDIENTE 2S-2IE-04-21-23 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA NOTIFICADA MEDIANTE
OFICIO NO. DS-0662/2023 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las catorce horas con veintidós minutos, del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, constituidos en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General, y reunidos el Comité de Transparencia integrado por su presidenta Lic. Anel Cristina Valenzuela Espinoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como vocales, Lic. Carmen Elena Blanco Mézquita, en su carácter de Directora General de Administración y Control Presupuestal y Lic. Yumiko Izayana Yáñez Tanamachi en su carácter de Directora General de Integridad, respectivamente; se turna a este Comité con el propósito de cumplir con la MODIFICACIÓN de clasificación de información como reservada del día 25 de marzo de 2024, consistente al expediente 2S-2IE-04-21-23 del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, en relación a lo ordenado por Resolución de Recurso de Revisión ISTAI-RR-274/2024, notificada el día veintidós de octubre del presente año.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por medio de correo electrónico el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día veintidós de octubre del presente año, notifica a la Secretaría de la Contraloría General, lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Recurso de Inconformidad 380/2024, lo siguiente:

“Emita una nueva acta de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada que clasifique la información consistente en los resultados de la auditoría/revisión efectuada en la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, así como las observaciones resultantes de la misma relacionada con la comisión respectiva señalada en oficio DS-0662-2023 firmado por el Secretario de la Contraloría General, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por un plazo de dos años, debido a que la auditoría aun no se encuentra concluida.” (sic)

SEGUNDO. - El Acta de Clasificación de Información Reservada del día veinticinco de marzo del presente año, así como la sesión del comité de transparencia del día veintiséis de marzo del presente año, donde se confirmaba la reserva de la información, se deja **INSUBSISTENTE**, en cumplimiento al primer punto resolutivo de la resolución dictada en el expediente número **ISTAI-274/2024**.



TERCERO. - Se **MODIFICA**, el **ACTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** y el **ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** con la finalidad de cumplir con lo ordenado en el segundo punto resolutivo de la resolución dictada en el expediente número **ISTAI-274/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, y tendrá facultades de confirmación, revocación o modificación en materia de clasificación de información reservada, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

TERCERO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 56 y 57, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CUARTO. - Y siendo materia de la presente sesión, resolver sobre lo ordenado de la notificación del día veintidós de octubre del presente año por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo que se procede a entablar el procedimiento de declaratoria de Clasificación de Información Reservada de **DOS AÑOS**, previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

QUINTO. - Que el titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental **MODIFICA** y **EMITE ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** con la finalidad de que este Comité de Transparencia **CONFIRME** su reserva bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. La cual se encuentra bajo el resguardo de dicha área.

SEXTO. - Que la fuente y el archivo donde se encuentran la información es el expediente 2S-2IE-04-21-23, mismo que se encuentra el informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de



fecha 26 de mayo de 2023, resguardado en los archivos de la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría la Contraloría General.

SÉPTIMO. - Que en virtud de que el expediente número 2S-2IE-04-21-23 del informe de auditoría realizada a la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, las 14 observaciones determinadas en el informe de auditoría en mención, fueron turnadas y recibidas con fecha 12 de septiembre de 2024 a la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, por probables actos que pudieran constituir faltas administrativas, en razón de que su difusión puede causar un serio perjuicio, obstruir o vulnerar la conducción del citado expediente. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción III, inciso b) del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

OCTAVO. - Que en virtud de que la auditoria en mención, fueron turnadas y recibidas las 14 observaciones por parte de la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, las cuales se encuentran en proceso y en trámite de resolución. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en el Vigésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

NOVENO. - Que el titular de la Dirección General de Auditoria Gubernamental, justifica la **PRUEBA DE DAÑO** bajo las consideraciones siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La divulgación de la totalidad de la información contenida dentro de los expedientes afectaría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

La divulgación del expediente número 2S-2IE-04-21-23 del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, porque entorpecería el proceso en cuanto a que puede generar parcialidad para alguna de las partes, además en caso de proporcionarse dicha información, esto puede trascender en la opinión sin certeza, que el público en general pueda tomar con respecto a alguna de las partes, generando de esta manera un daño irreversible al vulnerarse la esfera atributiva de derechos de las partes, pero sobre todo por el hecho de haberse turnado al área investigadora algunas observaciones que pudieran constituir probables faltas administrativas, mismas que se encuentran en proceso y trámite de resolución. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en el Vigésimocuarto, fracción II de los



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia, se acreditan los siguientes elementos:

- El informe de auditoría número 2S-2IE-04-21-23 de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, fueron turnadas y recibidas con fecha 12 de septiembre de 2024 en la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.
- Que la información solicitada se refiere a una auditoría de la cual 14 observaciones fueron turnadas y recibidas con fecha 12 de septiembre de 2024 en la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, por probables actos que pudieran constituir faltas administrativas. Las cuales se encuentran en trámite de análisis de la investigación.

En este sentido, el suscrito concluye que el caso particular, que el expediente del informe de auditoría número 2S-2IE-04-21-23 de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, se ajusta al supuesto de información reservada previsto en la fracción III inciso b) del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Sonora, y al supuesto previsto en el Vigésimocuarto, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ya que al haberse turnado 14 observaciones con fecha 12 de septiembre de 2024 a la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, por probables actos que pudieran constituir faltas administrativas, mismas que están en proceso y trámite de resolución por el área investigadora, y por ende, se corre el riesgo que al difundirse dicha información se vulnera la conducción del debido proceso, por que el contar con dicha información se generaría un impacto sin certeza que pueda afectar a las partes que intervienen en el proceso en su identidad y en su entorno, violentándose sus derechos personales.

Así mismo se estima que la divulgación de las 14 observaciones del expediente del informe de auditoría número 2S-2IE-04-21-23 de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o del Ente auditado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:



el riesgo de perjuicio que implicaría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque en caso de proporcionar la información podría desinformarse al público en general, creándose un daño irreversible en la percepción de la identidad de ellas y su entorno; de ahí que resulte mayor la afectación de proporcionar la información al beneficio del peticionario o del público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio por que como ya quedó anteriormente expuesto la afectación superaría el beneficio del peticionario, dado que el derecho a proteger la verdad jurídica que se origine una vez que haya causado estado la resolución, no es inferior al derecho a obtener la información.

DÉCIMO. - Atendiendo a lo anterior, y tal como lo señala el numeral 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que el expediente 2S-2IE-04-21-23, mismo que se encuentra archivado en la Dirección General de Auditoría Gubernamental, del informe de auditoría realizada a la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, se encuentra en proceso y trámite de resolución de las 14 observaciones por parte de la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, por probables actos que pudieran constituir faltas administrativas, en razón de que su difusión puede causar un serio perjuicio, obstruir o vulnerar la conducción del citado expediente. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción III, inciso b) del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y al *en el Vigésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, por tal razón y dando cumplimiento a lo ordenado, el plazo de la reserva de la información, se precisa en **DOS AÑOS** en conformidad al artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por todo lo anterior, es que se procede a determinar que:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como reservada **PARCIALMENTE**, como lo indica el ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA en el inciso III, donde se aclara lo siguiente:

“Se reserva parcialmente el expediente número 2S-2IE-04-21-23 del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora Notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha 26 de mayo de 2023. Conforme a Versión Pública del informe de auditoría anteriormente emitido”.



SEGUNDO: Tal como lo determina el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se instruye al área generadora del acta confirmada, entregar copia de la misma como respuesta a la solicitud que la motivó.

TERCERO: Se instruye al área generadora del acta confirmada, entregar Versión Pública del informe de auditoría anteriormente emitido, con la finalidad de complementar la información requerida.

CUARTO: Se **MODIFICA** el acta de sesión del comité, en cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la resolución dictada en el expediente numero **ISTAI-RR-274/2024**.


Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.



LIC. ANEL CRISTINA VALENZUELA ESPINOZA.
Titular de la Unidad de Transparencia.



LIC. CARMÉN ELENA BLANCO MÉZQUITA.
Directora General de Administración
y Control Presupuestal.



LIC. YUMIKO IZAYANA YÁNEZ TANAMACHI.
Directora General de Integridad.